



64
años

AP-SIT-GD-R-08 Versión 03

**RESOLUCIÓN N° 094
(23 DE JULIO DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA DE DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO”

La E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO con N.I.T. No. 890.200.500-9, representada legalmente por su Gerente Dra. **AURA ISABEL OROZCO VEGA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 03 del 06 de febrero de 2006, expedido por la Junta Directiva de la Entidad y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 13 establece que *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*, y en el artículo 47 prevé *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

Que la Ley 1346 de 2009, *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”*, en el inciso segundo del artículo 1° establece que *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Que en el artículo 3° de la ley en mención se contempló los principios de la Convención referida, dentro de los que se encuentran los siguientes: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer, y h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad aprobada por Colombia, prevé cuatro categorías de análisis de la discapacidad desde las deficiencias, así:

1. Movilidad/Física: Es la dificultad que pueda presentar una persona para caminar, mantener posiciones del cuerpo o manipular objetos, debido a deficiencias

físicas permanentes como debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte del cuerpo, alteraciones en las articulaciones o la realización de movimientos involuntarios.

2. Sensorial: Hace referencia a las dificultades que pueda presentar una persona en los sentidos; se define de acuerdo con las deficiencias en cada uno de ellos. Así, la discapacidad auditiva se refiere a la dificultad para escuchar y hablar, mientras que la visual es la dificultad para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos y personas.

3. Mental: Es la deficiencia que pueda presentar una persona para realizar actividades intelectuales que impliquen aprender, pensar y memorizar (mental cognitiva) o para relacionarse con las demás personas y el entorno (mental psicosocial).

4. Múltiple: Es cuando se presentan dos o más deficiencias de orden físico, sensorial, mental, emocional o de comportamiento, que afectan significativamente la comunicación.

Que la Ley 1438 de 2011, *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, estableció en su artículo 66 que *“Las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de la persona en situación de discapacidad, mediante la atención integral y la implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial con base en un plan de salud del Ministerio de la Protección Social.”* (Texto subrayado corregido en los términos de la Sentencia C-458-15)

Que el Decreto 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”* (Decreto anti trámites), en el artículo 13 estipuló que *“Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública”.*

Que la Ley 1618 de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, cuyo objeto es *“es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.”*¹, en el artículo 9° consagra el Derecho a la habilitación y rehabilitación integral, y en el artículo 10 el Derecho a la salud, que le asiste a todas las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

¹ Artículo 1°.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo implementará la Política de Discapacidad, con el fin de dar atención preferencial, oportuna y de calidad a las personas en situación de discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO: La ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo contará con una infraestructura adecuada para la atención de las necesidades de las personas en situación de discapacidad, y se garantizarán las herramientas logísticas, tecnológicas y humanas, que permitan una atención personalizada, ágil, eficiente y eficaz.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la ESE (www.hospitalsancamilo.gov.co) y socializada por la Referente de Seguridad del Paciente y la Coordinación de SIG, y deberá ser incluida como módulo obligatorio en los procesos de inducción y re-inducción de los servidores públicos y contratistas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE




AURA ISABEL OROZCO VEGA
Gerente

Revisó Aspectos Jurídicos:


Dra. GLORIA ANDREA CASTILLO AMADO.
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyectó:


Dra. ELYVINIA HERRERA SUAREZ.
Coordinadora Sistemas Integrados de Gestión